

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 03 de julio de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA n.º 158 de 10-VII-2017), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas, bases que fueron modificadas por la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 16 de agosto de 2018 (BOPA n.º 196 de 23-VIII-2018) y cuyo texto consolidado fue aprobado por Resolución de 24 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA n.º 203 de 31-VIII-2018).

Por Resolución de 8 de marzo de 2019 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA n.º 49 de 12-III-2019), se aprobó una corrección de errores de la Resolución de 16 de agosto de 2018 (BOPA n.º 196 de 23-VIII-2018), por la que se modifica la Resolución de 3 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas.

Razones de seguridad jurídica aconsejan la aprobación de un nuevo texto consolidado de estas bases en el que se recojan todas las modificaciones realizadas a las mismas desde su aprobación por la Resolución de 03 de julio de 2017, con el objetivo de mejorar la gestión y la consecución de los objetivos de las subvenciones cuya concesión se publicará próximamente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, de conformidad con la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar el texto consolidado de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas y que se incorporan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Segundo.—Dejar sin efecto el texto consolidado de 24 de agosto de 2018 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, que regirán la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas (BOPA n.º 203 de 31-VIII-2018).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 13 de marzo de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-02681.

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS PARA LA MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

El Principado de Asturias ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (en adelante PDR 2014-2020), aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 3 de agosto de 2015, a raíz de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. Este Programa de Desarrollo Rural se modificó con fecha 16 de junio de 2016.

Dentro de las actuaciones contempladas en el referido PDR 2014-2020 y de acuerdo con lo previsto por los artículos 17 y 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se incluyen dentro de la submedida 4.1, "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", una línea de subvenciones cofinanciadas por el FEADER (53%), el Principado de Asturias (32,9%) y la Administración General del Estado (14,10%), a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas. Dentro de esta submedida, se creó con fecha 16 de junio de 2016 una ayuda a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrarias.

La mejora y modernización de las explotaciones agrícolas tiene gran importancia, siendo necesario impulsar medidas que fomenten inversiones colectivas en explotaciones agrícolas con el objetivo de facilitar el acceso de dichas explotaciones a factores de producción. Con esto, se pretende mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola. Para ello, se hace necesario establecer políticas de apoyo a la inversión en este sector, tal y como queda reflejado en el PDR 2014-2020.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normas de aplicación,

Índice: Relación anexos

Anexo I: Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de las explotaciones agrícolas.

Anexo II: Criterios de selección de operaciones correspondiente a la submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas" del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Anexo III: Contenido mínimo que debe tener una memoria técnica.

Anexo IV: Procedimiento para aplicación de reducciones y exclusiones.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN A DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS PARA LA MEJORA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Primera.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de las explotaciones agrícolas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, incluidas en la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Segunda.—Objetivos de las subvenciones.

El objetivo prioritario de estas subvenciones es facilitar el acceso de las explotaciones agrarias a factores de producción, que de otra forma (a título individual) no serán capaces de incorporar, promoviendo de esta forma el crecimiento, la revalorización de las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio rural. Para ello, existirán dos operaciones subvencionables:

1. Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso en común en las explotaciones agrícolas de sus socios.
2. Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso privativo de sus socios en sus explotaciones agrarias.

De forma más concreta estas subvenciones perseguirán mejorar el rendimiento global de la explotación, incidiendo en unos o varios de los siguientes aspectos:

- a) Introducción de nuevos productos y/o nuevas tecnologías, incluidos lo que procuren una mayor eficiencia energética.
- b) Mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados en las explotaciones.
- c) Reducir los costes de producción, ahorrando energía o agua.
- d) Incentivar la mejora cualitativa y/o cuantitativa de las producciones en función de las necesidades de mercado.
- e) Mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- f) Aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias.

Tercera.—Marco normativo.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) y por el que se deroga el reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, así como sus reglamentos delegados y de ejecución.
- b) El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; así como sus reglamentos delegados y de ejecución aplicables a las medidas de desarrollo rural.

- c) La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000.

Cuarta.—*Definiciones.*

Son de aplicación a efectos de estas Bases, las siguientes definiciones:

1. Entidad asociativa agraria: Las Cooperativas agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas según su normativa aplicable.
2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
3. Titular de la explotación agraria: La persona física o jurídica inscrita en el registro correspondiente, que asume los riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
4. Joven agricultor: Persona que no tenga más de 40 años (que no haya cumplido 41 años) en el momento de la solicitud de subvención y es titular de una explotación agraria.
5. Entidad asociativa en crisis: La empresa así considerada de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
6. Tipos de empresa: Se considerarán las definiciones dadas por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Quinta.—*Beneficiarios y requisitos de los mismos.*

Serán beneficiarias las entidades asociativas agrarias legalmente constituidas radicadas y con domicilio fiscal en el Principado de Asturias que ejerzan una actividad económica, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
2. Las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
3. Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.
4. En general, todos aquellos solicitantes que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios.

Sexta.—*Condiciones generales.*

1. De las inversiones:
 - 1.1. Las inversiones deberán ser realizadas por las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas.
 - 1.2. Solo podrán optar a la subvención aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.2.1. Las inversiones subvencionadas serán utilizadas únicamente en las explotaciones agrarias de los socios de las entidades asociativas agrarias beneficiarias de la subvención.
 - 1.2.2. Mejoren el rendimiento global de la entidad asociativa agraria. Para acreditar este apartado, en la memoria técnica y económica de la inversión que se justificará expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a dicha mejora. Esta memoria técnica y económica deberá presentarse junto con la solicitud de subvención y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo III de esta Resolución.
 - 1.2.3. Las inversiones objeto de auxilio no estarán dirigidas:
 - 1.2.3.1. A la compra de empresas.
 - 1.2.3.2. A la ampliación de la superficie regable de las explotaciones.
 - 1.2.3.3. A la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayudas, animales, plantas anuales y su plantación.
 - 1.2.4. La maquinaria y equipamiento deberán cumplir con las normas en materia de eficiencia energética, cumpliendo con la Directiva Ecodesign (Directiva 2009/125/CE modificada por la Directiva 2012/27/UE).
2. De las entidades asociativas agrarias:
 - 2.1. La ubicación y el domicilio fiscal de las entidades asociativas agrarias solicitantes deberá radicarse dentro del territorio del Principado de Asturias.

- 2.2. No se concederán subvenciones a las entidades asociativas agrarias en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014. La viabilidad técnica y económica de la entidad asociativa agraria se comprobará en función de sus características y según las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios depositados en el registro de SAT o en el de Cooperativas o en otro que corresponda según las obligaciones de cada Entidad asociativa agraria, previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas.
- 2.3. Los solicitantes de subvención deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.
- 2.4. Para tener derecho a la subvención, la entidad asociativa agraria, deberá estar inscrita en el correspondiente registro público (cooperativas o SAT), a la fecha de solicitud de esta subvención.
- 2.5. Para tener derecho a la subvención, la entidad asociativa agraria, deberá tener actualizado en el correspondiente registro público (cooperativas, SAT y/o mercantil), los datos de obligada inscripción según la normativa aplicable, las modificaciones de los estatutos y las cuentas anuales.

Las modificaciones de los estatutos deberán estar comunicadas a la fecha de solicitud de esta subvención y las cuentas anuales correspondientes a los tres ejercicios anteriores a dicha solicitud deberán estar depositadas en el registro correspondiente.

- 2.6. Para tener derecho a la subvención las entidades asociativas agrarias deberán contar entre sus socios con un número mínimo de personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que se definirá en cada convocatoria.
3. De los gastos:

- 3.1. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la subvención.

El personal técnico de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales certificará en cada caso que las inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

- 3.2. Para las operaciones subvencionables indicadas en la base segunda serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales:

- a) Adquisición de maquinaria y equipamiento incluyendo equipos informáticos, programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos. En este caso, el equipamiento y los programas informáticos deberán estar destinados al uso común en la gestión entre la Entidad asociativa agraria y sus explotaciones agrarias asociadas y se limitará al 20% de la inversión subvencionable total. Todos los bienes de inversión serán subvencionados a precios de mercado.

En el caso de solicitar subvención para inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso privativo de sus socios en sus explotaciones agrarias, deberá presentar una relación detallada del destino de las inversiones por las que solicita subvención, en la que deberá incluir: Explotación agraria a la que va a ir dirigida la inversión, en el caso de que sea una sustitución de equipos existentes deberá proceder a su justificación en la forma que exige la letra g) del apartado 3.3 de esta base reguladora.

- b) Costes generales vinculados al apartado anterior, como honorarios de profesionales, proyectos y estudios de viabilidad, con un límite del 12% de la inversión subvencionable total.

La moderación de costes será determinada de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas desglosarán perfectamente las inversiones por las que se solicita la subvención con el fin de que sean claramente comparables entre ellas y deberán ser de fecha máxima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren, el solicitante deberá presentar un informe técnico firmado por un técnico competente en la materia justificando las razones o la imposibilidad de la no presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía pudiendo optar por la oferta que considere oportuna. La inversión que se considerará a efectos de estas ayudas será la oferta de menor cuantía.

3.3. No son gastos subvencionables:

- a) La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables. En particular, no serán objeto de subvención motosierras, desbrozadoras, podadoras en altura y otras herramientas manuales, así como las inversiones en materiales no duraderos tales como los equipos de seguridad y protección individual y ropa para los trabajadores.
- b) La adquisición de bienes de equipo usados.
- c) Los equipos de oficina y mobiliario diverso, incluidas:
 - c.1) Las instalaciones telefónicas.
 - c.2) El equipamiento de laboratorios.
 - c.3) Las instalaciones informáticas que no estén relacionadas con el uso común en la gestión entre la Entidad asociativa Agraria y sus explotaciones agrarias asociadas.
- d) Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
- e) Los impuestos y tasas recuperables por el beneficiario.
- f) Los gastos de reparación y mantenimiento.
- g) La sustitución de equipos y maquinaria antiguos. En este sentido no se considerará sustitución de equipos cuando se alcance en la nueva inversión, como mínimo, un incremento de la capacidad de producción, de prestaciones o de potencia en un 25%, o cuando la nueva inversión vaya a trabajar en el sitio de otra similar que esté totalmente amortizada y que se considere obsoleta, sin valor comercial como equipo de segunda mano. A los efectos de estas bases reguladoras, se considerará que un equipo está totalmente amortizado cuando han pasado 10 años desde la fecha de la primera adquisición.
- h) Las inversiones para transporte estándar, así como la compra de vehículos, elementos de transporte o auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales (isotermización y panelación) y necesariamente ligados a la actividad productiva de la entidad asociativa agraria cuyo destino sea el uso común o privativo de los socios en sus explotaciones agrícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% del concepto a) del punto 3.2. de la base reguladora sexta.
- i) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- j) Las inversiones destinadas a instalaciones o equipamientos cuya finalidad no sea uso común o privativo de los socios en sus explotaciones agrícolas.
- k) Las inversiones no destinadas exclusivamente a su uso agrícola o ganadero.
- l) Cualquier otro gasto no subvencionable de acuerdo con la legislación Comunitaria, Nacional o Autonómica que afecte a los gastos de Desarrollo Rural cofinanciados por el FEADER.

3.4. Subcontratación de las actividades subvencionables.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

3.5. Compatibilidad de subvenciones.

Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier fondo comunitario.

No obstante lo anterior, la presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas o de entes públicos o privados nacionales, si bien el importe de la subvención que se perciba en total por el beneficiario no podrá superar en ningún caso el 40% de la inversión subvencionable.

Séptima.—Clase y cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter plurianual.

Se concederán subvenciones de acuerdo a los siguientes apartados:

1. Las subvenciones serán percibidas por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la actuación para la que solicita el auxilio público en los términos previstos por la convocatoria.
2. Para acceder a esta subvención, la inversión aprobada y/o certificada ha de ser superior a 6.000 €.
3. La cuantía de la subvención que podrá concederse a cada solicitud de subvención, expresada en porcentaje sobre la inversión auxiliable aprobada, se determinará atendiendo a la valoración obtenida en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecen en la base undécima. Se establecerá un rango de porcentajes de subvención en la convocatoria correspondiente, con los máximos establecidos en la normativa comunitaria, que en ningún caso podrá sobrepasar el 40%. Los rangos de subvención serán los establecidos en las correspondientes convocatorias.
4. La subvención máxima que podrá recibir un beneficiario por convocatoria de subvención estará limitada a 500.000 €.
5. No serán aprobadas solicitudes que en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecen, obtengan una valoración inferior a 10 puntos.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y se iniciará previa convocatoria, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de datos Nacional de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que determinará al menos los siguientes aspectos:

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Los créditos podrán ser plurianuales.
2. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
3. Rangos de subvención en función de la valoración obtenida mediante los criterios de selección de operaciones.
4. Los anexos relativos a los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de subvención.
 - b) Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención.
 - c) Información técnica y económica de la entidad asociativa agraria y de la inversión.
 - d) Relación de socios.
 - e) Solicitud de abono de subvención.
 - f) Lista de justificantes.
 - g) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.
 - h) Documentación que debe acompañar a la solicitud de abono de subvención.
 - i) Ficha de acreedor.
 - j) Modelo para publicitar las actuaciones.

La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—*Presentación de las solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoja en la convocatoria correspondiente. La documentación mínima que debe acompañar a la misma se determina en cada convocatoria.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la copia de la tarjeta de identificación fiscal, la copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad asociativa agraria y de las modificaciones posteriores inscritos en el correspondiente registro público cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso o en los casos que no resulte preceptiva la elevación a documento público de tales documentos, los estatutos o normas de régimen interno actualizados, la Certificación de inscripción en el Registro correspondiente (SAT o Cooperativas) a fecha de solicitud emitido por dicho Registro, el Certificado de las cuentas anuales de los tres ejercicios anteriores a la solicitud depositadas en el registro correspondiente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente documentación o certificación, salvo que ejerza su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo aportarlos entonces.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es y deberán acompañarse asimismo de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

Junto con la solicitud de subvención, los petitionarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo del nombramiento del representante de la entidad asociativa agraria.
2. Certificación del Secretario de la Entidad asociativa agraria con el Visto Bueno del Presidente a fecha de solicitud de subvención del número de socios de dicha Entidad. Se presentará una relación de socios de la entidad asociativa agraria en el soporte informático y por los medios establecidos en la convocatoria correspondiente.
3. Ficha de acreedores según modelo que se publicará junto con la convocatoria.
4. Información técnica y económica de la entidad asociativa agraria e inversión solicitada, según modelo que se publicará con la convocatoria de subvenciones.
5. Memoria técnica y económica de las actuaciones que se pretenden realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la entidad asociativa agraria; deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir estos fines, y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo III de esta Resolución. Igualmente, en el caso de renovación de inversiones, deberá contener una explicación razonada de la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, justificando la no consideración de simple sustitución de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de la base reguladora sexta.

6. Ofertas de suministro según lo dispuesto en el apartado 3.2 de la base reguladora sexta.
7. En caso de haber ejercido el derecho de oposición para solicitar a los organismos afectados la siguiente documentación que se incorporará al expediente, se deberán aportar:
 - a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad asociativa agraria y de las modificaciones posteriores inscritos en el correspondiente registro público cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso o en los casos que no resulte preceptiva la elevación a documento público de tales documentos, los estatutos o normas de régimen interno actualizados.
 - c) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente (SAT o Cooperativas) a fecha de solicitud emitido por dicho Registro.
 - d) Certificado de las cuentas anuales de los tres ejercicios anteriores a la solicitud depositadas en el registro correspondiente.
8. En caso de haber ejercido el derecho de oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente, se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
9. Certificado de situación censal.
10. Certificación del Secretario de la Entidad asociativa agraria con el Visto Bueno del Presidente a fecha de solicitud de subvención, de los miembros que formen parte del Consejo Rector o de la Junta Rectora, indicando su NIF
11. Contratos de los empleados con discapacidad.
12. Resolución del grado de discapacidad, emitido por la Consejería competente.
13. Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cada Entidad asociativa agraria deberá presentar este informe en relación con todas y cada una de sus cuentas de cotización, en caso de tener más de una cuenta de cotización.

El órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración de Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Décima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de subvención:

- Anexo 1 de solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto".

3. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita subvención que suponga el incremento de su importe, la inclusión de nuevas inversiones o gastos o la modificación de las inversiones inicialmente solicitadas por otras nuevas inversiones que cambien la naturaleza o el objeto de la inicialmente solicitada.

4. No serán admitidas aquellas solicitudes que:

- Se presenten fuera de plazo.
- La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros.
- La inversión no subvencionable según el punto 3.3 de la base reguladora sexta.

- La actuación esté dirigida a la compra de empresas.
- La no cumplimentación de los apartados "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto" del anexo 1 de solicitud de subvención, según el punto 2 de esta base reguladora.

Para aquéllas solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite.

Undécima.—*Criterios de adjudicación de las subvenciones.*

Para la valoración y ordenación de los proyectos a aprobar en las convocatorias se utilizarán los criterios siguientes:

Criterio	Puntuación máxima
1. Número de explotaciones agrarias que formen parte de la entidad asociativa	20
2. Número de explotaciones agrarias acogidas a producción ecológica que formen parte de la entidad asociativa	20
3. Incorporación de mujeres y jóvenes agricultores en el órgano de administración de la entidad asociativa	20
4. Disponer de una política de contratación de empleados con discapacidad	20
5. Calificación y formación de la entidad asociativa	20

La valoración de los criterios será realizada según se especifica en el anexo n.º II Criterios de selección de operaciones.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/La Jefe/a de Servicio Desarrollo Agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección de Industrias Agrarias.

Vocales: Cuatro representantes del servicio de desarrollo agroalimentario, de los que uno actuará como secretario/a con voz y voto.

El/La presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de evaluación.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo la lista de admitidas, denegadas y desestimadas.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no fueran aprobadas por la única razón de que los recursos se hayan agotado en la asignación a otras más ponderadas en función de los criterios de valoración utilizados, la Comisión de Valoración propondrá una lista complementaria, ordenada con criterios de prioridad, donde figuren solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renuncias se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. Haber estado incluido en esta lista no supone ningún nivel de prioridad en el proceso de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

Duodécima.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las subvenciones.*

1. El Servicio de Desarrollo Agroalimentario a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al órgano competente en la materia.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

3. La resolución de concesión de subvenciones competirá al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue.

4. En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciéndose en la convocatoria correspondiente dichos créditos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

6. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las subvenciones. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

1. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas subvenciones y más concretamente las que se detallan en los apartados siguientes:
2. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
3. Manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma, en caso de presentarse la solicitud de abono antes del mes deberá presentarse previamente dicha aceptación de condiciones.
4. Comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
5. Facilitar a la administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
6. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. A mantener la titularidad de los activos materiales objeto de subvención y la actividad productiva de la Entidad asociativa agraria durante el período previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y que será de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.
8. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subroge en la obligación indicada en el punto 7 y reúna los requisitos para ser beneficiario.
9. En el caso de que la entidad asociativa agraria sea mediana o gran empresa, ésta deberá llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, para que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
10. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados. El plazo de durabilidad de las operaciones será el establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y que será de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.
11. Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en sus modificaciones posteriores. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones a publicitar serán las que se indican a continuación:

- 11.1. Se presentará en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión.
- 11.2. En subvenciones superiores a 50.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, un panel explicativo de un tamaño mínimo A3 o una placa explicativa con información sobre el proyecto, donde se destaque la subvención financiera recibida de la Unión, con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 11.3. La configuración, contenido y dimensiones de los elementos publicitarios se incluirán en el anexo que se publicará junto con la convocatoria de las subvenciones.
12. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases en su anexo IV de reducciones y exclusiones.

Decimocuarta.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de subvención, en la resolución de la convocatoria o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado y desarrollado en estas Bases, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección previsto en el anexo II de estas bases, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y de la intensidad de subvención resultante.

3. La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

4. En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de subvención resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.

5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimoséptima relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimoquinta.—Procedimiento de justificación y de pago.

1. Las solicitudes de abono de las subvenciones establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas originales y justificantes de pago originales o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa establezca. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

2. Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de las partidas de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la subvención, en la justificación podrán ser admitidas compensaciones entre conceptos dentro de la misma partida.

3. Junto con la solicitud de abono de subvención, los beneficiarios deberán presentar los modelos que se especifiquen en la resolución de la convocatoria con la siguiente documentación:

- 3.1. Originales de facturas, originales de justificantes de pago o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios y extractos de los movimientos bancarios sellados por la entidad bancaria. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.
 - 3.2. En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.
 - 3.3. Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo, nunca en cuantía superior a 1.500 € en el total del proyecto subvencionado y sólo será admitido el pago completo de un bien o actuación. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro emitido por el proveedor o, en ausencia de aquel, deberá constar en la misma factura la expresión: "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor.
 - 3.4. En caso de haber ejercido el derecho de oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente, se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - 3.5. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
 - 3.6. Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a nombre de la entidad asociativa agraria de las inversiones susceptibles de inscripción.
 - 3.7. Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.
4. La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

5. En cada expediente de pago se adjuntará la declaración del beneficiario sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

6. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y los controles administrativos preceptivos.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Decimosexta.—*Modificación de las resoluciones.*

1. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión, tal y como se dispone en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado a presentar conforme a lo exigido en la base novena. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso que fuera preciso la realización de un acta de no inicio por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta.

2. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

3. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejen de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

4. Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afectan a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimoséptima.—*Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.*

1. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, salvo en causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, procederá a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y conforme a lo establecido en el anexo IV de Reducciones y exclusiones de estas Bases.

2. Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (Ce) n.º 352/78 (Ce) n.º 165/94 (Ce) n.º 2799/98 (Ce) n.º 814/2000 (Ce) n.º 1290/2005 y (Ce) n.º 485/2008 del Consejo, que se indican a continuación:

- Fallecimiento del socio relacionado con los criterios de selección de operaciones.
- Incapacidad laboral de larga duración del socio relacionado con los criterios de selección de operaciones.
- Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la entidad asociativa agraria.
- Destrucción accidental de los locales de la entidad asociativa agraria, maquinaria o bienes objeto de subvención.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la entidad asociativa agraria, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

3. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones administrativas, que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad, tal y como se dispone en el anexo IV de estas Bases.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 cofinanciado por el FEADER "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas".

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimoctava.—Control de subvenciones.

1. Las subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas serán objeto de control mediante procedimientos escritos aprobados por el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV “Medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni los animales” del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los solicitantes y/o beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse, en cuyo caso, dará lugar al reintegro de los mismos.

3. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago. Los controles sobre el terreno serán establecidos en planes anuales, aprobados por el órgano competente en cada caso y realizados por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario previamente a la realización de los pagos y deberán incluir las comprobaciones al menos de los siguientes aspectos:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.
- b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:
 - La normativa vigente contable y fiscal.
 - Los términos de aprobación de la concesión de la subvención.
 - Con las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de subvención.
- d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.
- e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de subvención.
- f) Los controles sobre el terreno incluirán la visita al lugar de la operación.
- g) Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de subvención no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

4. Controles a posteriori.

Las subvenciones liquidadas y que se encuentren dentro del período de durabilidad de las operaciones serán objeto de control a posteriori que serán establecidos en planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso y deberán incluir las comprobaciones al menos de los siguientes aspectos:

- a) Comprobar el respeto de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario de subvención a lo largo del período de durabilidad de las operaciones.
- b) Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario.
- c) Garantizar que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes nacionales o comunitarias diferentes.
- d) Los controles a posteriori de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación se basarán en un análisis de riesgos y en el impacto financiero de las diferentes operaciones. En todo caso estos controles se atenderán a las normas aplicables en esta materia para el Programa de desarrollo rural de Asturias 2014-2020.
- e) Las personas que hayan participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de subvención no podrán participar en el control a posteriori de ese mismo expediente.

Anexo II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LAS AYUDAS EN FORMA DE SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO DE LA SUBMEDIDA 4.1 “SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS PARA LA MEJORA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS” DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL ASTURIAS 2014-2020

1.—Relación de criterios de selección.

Los criterios de selección considerados serán los siguientes.

- a) Número de explotaciones agrarias que forman parte de la entidad asociativa.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas entidades asociativas que cuenten entre sus socios con un número mínimo de personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que se definirá en cada convocatoria. A estos efectos, se comprobará por una parte el número de socios titulares de explotaciones agrarias y, por otro lado el porcentaje de socios de la entidad asociativa agraria que esté dado de alta en el registro

de explotaciones ganaderas o en el Registro de producciones agrarias a fecha de solicitud de subvención. Para calcular tanto el número de socios como este porcentaje, solamente se tendrá en cuenta la inscripción en uno de los registros por titular de explotación agraria, de tal forma, que si un titular de explotación agraria está dado de alta en los dos registros, para el cómputo sólo se tendrá en cuenta una sola inscripción.

- b) Número de explotaciones agrarias acogidas a producción ecológica que forman parte de la entidad asociativa.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas entidades asociativas que cuenten con explotaciones agrarias que se encuentren certificadas por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), o que inicien formalmente su proceso de inscripción antes de la presentación de la solicitud de subvención y estén definitivamente certificados antes del pago final de la subvención.

- c) Incorporación de mujeres y jóvenes agricultores en el Órgano de administración de la entidad asociativa.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas entidades asociativas agrarias que su órgano de administración esté integrado por mujeres y por jóvenes agricultores. A estos efectos, se comprobará la composición del Consejo Rector a fecha de solicitud de la subvención.

- d) Entidades asociativas que dispongan de una política de contratación de empleados con discapacidad.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas entidades asociativas que posean empleados con discapacidad. A estos efectos, se comprobará que la entidad asociativa agraria dispone de una política de contratación de empleados con discapacidad definida en sus Estatutos. Igualmente, se comprobará con la documentación aportada junto con la solicitud de subvención la existencia de personas contratadas con discapacidad. El grado de discapacidad a tener en cuenta para puntuar por este criterio será de al menos el 33%.

- e) Cualificación y formación de la sociedad cooperativa.

Podrán beneficiarse de este criterio aquellas entidades asociativas agrarias que hayan recibido ayudas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en alguna de las tres convocatorias anteriores a la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases.

2.—Baremación de los criterios de selección.

Los criterios de selección expresamente señalados en su petición por los solicitantes de subvención serán verificados por el órgano instructor.

Cada criterio en que dicha verificación resulte favorable recibirá la puntuación aplicando los rangos establecidos en valor absoluto o en porcentaje en el que se cumple el criterio en estudio, según lo establecido para cada criterio. Para el cálculo del porcentaje en el que la inversión subvencionable cumple el criterio en estudio, las puntuaciones máximas en cada criterio se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea total. Las puntuaciones intermedias se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea parcial y estarán relacionadas con el grado de cumplimiento del criterio, siendo directamente proporcional al mismo. El cálculo de las puntuaciones intermedias se obtendrá deduciendo los requisitos que no se ajusten al criterio de referencia, de tal modo que sólo se aplicará el porcentaje de cumplimiento del mismo.

- A. Criterio número de explotaciones agrarias que forman parte de la entidad asociativa.

Este criterio se aplica atendiendo a dos orientaciones, que justifica organizarlo en dos subcriterios. Uno valora el valor absoluto de explotaciones agrarias con que cuente la entidad asociativa, primando a aquellas entidades asociativas con un mayor número de explotaciones integradas. En segundo valora el valor relativo que tienen las explotaciones agrarias en el contexto general de la entidad asociativa, primando a aquellas entidades asociativas en que el peso porcentual de las explotaciones sea mayor. En total el criterio puntúa sobre 20 puntos distribuidos entre las dos valoraciones.

En este sentido:

Se asignará un punto por cada 100 socios titulares o fracción inferior hasta un máximo de 10 puntos.

Se asignará 10 puntos en caso de que la totalidad de los socios de la entidad asociativa sean titulares de explotación agraria, 5 puntos cuando al menos lo sea la mitad, y 2 puntos cuando al menos lo sea una cuarta parte de los mismos.

- B. Criterio número de explotaciones agrarias acogidas a producción ecológica que forman parte de la entidad asociativa.

Se considera que se cumple este criterio cuando las explotaciones agrarias que formen parte de la entidad asociativa estén inscritas en el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE) a fecha del pago final de la subvención.

Si más de 25 explotaciones agrarias que formen parte de la entidad asociativa están inscritas en el COPAE, se otorgarán 20 puntos.

Si entre 11 y 25 explotaciones agrarias que formen parte de la entidad asociativa están inscritas en el COPAE, se otorgarán 15 puntos.

Si hasta 10 explotaciones agrarias que formen parte de la entidad asociativa están inscritas en el COPAE, se otorgarán 10 puntos.

C. Criterio de mujeres y jóvenes agricultores en el órgano de administración de la entidad asociativa.

Se considera que se cumple este criterio cuando el órgano de administración de la Entidad asociativa agraria esté integrado por mujeres y por jóvenes agricultores.

Si el 100% del órgano de administración está integrado por mujeres y jóvenes agricultores, se otorgarán 20 puntos.

Si al menos el 50% del órgano de administración está integrado por mujeres y jóvenes agricultores, la puntuación es de 10 puntos.

Si al menos el 10% del órgano de administración está integrado por mujeres y jóvenes agricultores, la puntuación es de 5 puntos.

D. Criterio de disponer de una política de contratación de empleados con discapacidad.

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias y para ser valorado la Entidad asociativa debe disponer de una política de contratación de empleados con discapacidad definida en los Estatutos de la Entidad Asociativa. Igualmente, se deberá contar con la existencia de personas contratadas con discapacidad.

E. Criterio de calificación y formación de la entidad asociativa.

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias y para ser valorado la Entidad asociativa agraria debe haber recibido ayudas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

3.—Umbrales de selección.

Para que una solicitud de subvención sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) En todo caso, 10 puntos.
- b) Cuando así lo disponga la convocatoria anual de subvenciones, al umbral que en su caso, se especifique en el texto de la convocatoria de la subvención, que siempre deberá ser superior al reflejado en la letra a).

En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, el orden de priorización de las solicitudes se atenderá a los siguientes criterios:

1. En primer término, serán priorizadas aquellas solicitudes cuyas inversiones sean realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso en común de varias explotaciones agrícolas.
2. De persistir el empate tras la aplicación del anterior criterio, las solicitudes empatadas serán prorrateadas.

Anexo III

CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TENER UNA MEMORIA TÉCNICA

La memoria Técnica a que hace referencia la base novena en su punto 5, deberá contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines, y su contenido se estructurará como se indica a continuación:

1. Descripción de la situación de la entidad asociativa agraria, mediante desarrollo de los siguientes apartados:
 - a) Actividades que desarrolla.
 - b) Descripción de los procesos productivos.
 - c) Capacidad de producción y materias primas.
2. Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:
 - a) Adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes:
 - Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos equipos informáticos).
 - Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.
 - En el caso de solicitar subvención para inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso privativo de sus socios en sus explotaciones agrarias, deberá presentar una relación detallada del destino de las inversiones por las que solicita subvención, en la que deberá incluir: Explotación agraria a la que va a ir dirigida la inversión, en el caso de que sea una sustitución de equipos existentes deberá proceder a su justificación en la forma que exige la letra f) del apartado 3.3 de la base reguladora sexta.
 - b) Gastos generales:
 - Honorarios de profesionales.
 - Proyectos y estudios de viabilidad.
3. Ofertas de suministro.
 - Se presentará un resumen de los presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones, y cuya presentación habrá de efectuarse en la forma que exige el apartado 3.2 de la base reguladora sexta de estas bases.

4. Mejora del rendimiento global de la entidad asociativa agraria.

- a) Se justificará de manera razonada en qué forma la realización del proyecto de inversión actuará sobre alguno o algunos de los siguientes aspectos empresariales:
- Aumento de la competitividad.
 - Mejora de la trazabilidad y seguridad alimentaria.
 - Mejora de la calidad de las producciones.
 - Reducción de costes.
 - Mejora de la rentabilidad económica.
 - Reducción del impacto ambiental.
 - Mejora de la comercialización de las producciones.
 - Incorporación de nuevos productos, procesos o tecnologías.
- b) Se presentará un estudio económico de la situación prevista tras la realización de las inversiones objeto de la subvención, y del coste que generará a los usuarios.

5. En el caso de renovaciones de inversiones subvencionadas.

Se justificará de manera razonada la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, haciendo constar claramente las diferencias entre el equipo que se pretende sustituir y el nuevo.

Anexo IV

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1.—Objeto.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad, en su artículo 35 establece disposiciones específicas aplicables a las medidas de subvención al desarrollo rural, indicándose que la subvención solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones y que para decidir el porcentaje de denegación o retirada de la subvención, tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado, se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2.—Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- 2.1. Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- 2.2. Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita al beneficiario de la subvención.
- 2.3. Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.
- 2.4. Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 2 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.
- 2.5. Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.
- 2.6. Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones no puedan ser corregidas.
- 2.7. Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas en plazos razonables.
- 2.8. Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento no conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas de forma inmediata.

3.—Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de subvención y la actividad productiva de la entidad asociativa agraria durante el período de durabilidad de las operaciones	Básico	Muy Grave
Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.	Básico	Muy Grave
Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014	Principal	Grave
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	Grave
Manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma	Básico	Muy grave
Comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Básico	Grave
Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.	Principal	Grave
En caso de que la entidad asociativa agraria sea mediana o gran empresa deberán llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.	Secundario	Leve
Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Principal	Grave

4.—Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración, la reiteración del incumplimiento y la clasificación del mismo según sea básico, principal o secundario.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

4.1. Compromiso de mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de subvención durante el período de durabilidad de las operaciones.

- En caso de incumplimiento de este compromiso antes de haber cumplido el 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de incumplimiento de este compromiso habiéndose cumplido el mismo igual o en más del 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción de la subvención equivalente al período de tiempo que ha dejado de cumplirse el mismo.
- En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular no reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.2. Compromiso de conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a aportar la documentación solicitada se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación requerida, en el plazo de un mes desde su requerimiento, no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario no aporta la documentación requerida, en el plazo de un mes desde su requerimiento, se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

- 4.3. Compromiso de publicar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- 4.4. Compromiso de realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- a) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
 - b) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: $(\% \text{ subvención aprobada}) - (0,2\% \text{ desviación})$, siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - c) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - d) En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, se revocará la anualidad correspondiente.
- 4.5. Compromiso de manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma.
- En caso de no manifestar por escrito la aceptación de las condiciones estipuladas en el plazo establecido se excluirá al beneficiario de la subvención procediendo a revocar la misma.
- 4.6. Compromiso de comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las subvenciones.
- 4.7. Compromiso de comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- a) Si el beneficiario tiene concedida y ha cobrado otra subvención económica para la misma actuación que resultara incompatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - b) Si el beneficiario tiene concedida y ha cobrado otra subvención económica para la misma actuación que resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas subvenciones y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de subvención percibido.
 - c) Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- 4.8. Compromiso de que la entidad asociativa agraria cuando sea mediana o gran empresa debe llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar esta contabilidad específica se aplicará una reducción del 5% de las subvenciones concedidas.
 - b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo de un mes desde la detección del mismo no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.



- 4.9. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- 4.10. Cuando se constate un incumplimiento reiterado del mismo compromiso durante dos años consecutivos se aplicará una reducción de la subvención concedida del 5% por cada reiteración. En caso de incumplimientos reiterados consecutivos durante todo el período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- 4.11. En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.
- 4.12. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno y a posteriori.